

Guaranda septiembre 29, 2021
RCU - 013 - 2021 - 102

LA SUSCRITA SECRETARIA GENERAL, ABG. MÓNICA LEÓN GONZÁLEZ, PREVIA AUTORIZACIÓN DEL SEÑOR RECTOR, CERTIFICA: QUE el Consejo Universitario en Sesión Extraordinaria (013), realizada el 29 de septiembre del 2021.

SÉPTIMO PUNTO: Análisis y Resolución del Proyecto Curricular de Suficiencia B1 de una Segunda Lengua.

**EL CONSEJO UNIVERSITARIO
CONSIDERANDO:**

QUE, la Constitución de la República del Ecuador en el artículo 347, contempla la responsabilidad del Estado, en el numeral 10, indica: "Asegurar que se incluya en los currículos de estudio, de manera progresiva, la enseñanza de al menos una lengua ancestral."

QUE, La Constitución de la República del Ecuador en su artículo 350 determina "El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo";

QUE, La Constitución de la República del Ecuador en su artículo 355, El Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución. Se reconoce a las universidades y escuelas politécnicas el derecho a la autonomía, ejercida y comprendida de manera solidaria y responsable. Dicha autonomía garantiza el ejercicio de la libertad académica y el derecho a la búsqueda de la verdad, sin restricciones; el gobierno y gestión de sí mismas, en consonancia con los principios de alternancia, transparencia y los derechos políticos; y la producción de ciencia, tecnología, cultura y arte [...];

QUE, La Ley Orgánica de Educación Superior en su artículo 17 determina, "Reconocimiento de la autonomía responsable. - El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República [...];

QUE, la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES), en el Art. 93, "Principio de calidad" El principio de calidad consiste en la búsqueda constante y sistemática de la excelencia, la pertinencia, producción óptima, transmisión del conocimiento y desarrollo del pensamiento mediante la autocrítica, la crítica externa y el mejoramiento permanente.

QUE, la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES), en el Art. 124, establece: "Formación en valores y derechos". Es responsabilidad de las instituciones del Sistema de Educación Superior proporcionar a quienes egresen de cualquiera de las carreras o programas, el conocimiento efectivo de sus deberes y derechos ciudadanos y de la realidad socioeconómica, cultural y ecológica del país; el dominio de un idioma extranjero y el manejo efectivo de herramientas informáticas.

QUE, en cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 80 del Reglamento de Régimen Académico expedido por el Consejo de Educación Superior, en el que se establece " El aprendizaje de una segunda lengua será

requisito para graduación en las carreras de tercer nivel, de acuerdo con los siguientes niveles de suficiencia tomando como referencia el Marco Común Europeo para lenguas: Para el tercer nivel técnico se requerirá al menos el nivel A1 y para el tecnológico se requerirá al menos el nivel A2. Para el tercer nivel de grado se requerirá al menos el nivel B1. En los programas de posgrado las IES definirán en función del desarrollo del área del Conocimiento el nivel de dominio de la segunda lengua si es esta requerida. La presente disposición no se aplicará para las carreras de idiomas.

QUE, el Estatuto de la Universidad Estatal de Bolívar en el artículo 22, determina “Deberes y Atribuciones. - Son deberes y atribuciones del Consejo Universitario: d) Aprobar reglamentos, reformas y normativa de la Universidad Estatal de Bolívar; g) Determinar políticas para la Gestión institucional;

QUE, es necesarios dar cumplimiento a las disposiciones emitidas por el Consejo de Educación Superior a través de Resolución RPC-SE-03-No.046-2020, expedida en la ciudad de San Francisco de Quito, D.M., a los veinticinco (25) días del mes de marzo de 2020, en la Tercera Sesión Extraordinaria del Pleno del CES del año en curso; reformada mediante resoluciones RPC-SE-04No.056-2020, de 30 de abril de 2020; y, RPC-SO-12-No.238-2020, de 06 de mayo de 2020; RPC-SO-16-No. 330-2020, de 15 de julio de 2020; RPC-SE-12-No. 112-2020, de 30 de julio de 2020; y, actualizada mediante Resolución RPC-SO-22-No. 487-2020, de 7 de octubre de 2020”;

QUE, la Dra. Silvia Pacheco, Vicerrectora Académica, remite resolución RCA-SO-007-2021-077, de fecha 17 de septiembre del 2021, la Comisión Académica sugiere al Consejo Universitario se apruebe el Proyecto Curricular de Suficiencia B1 de una segunda lengua, presentado por la Lic. Lucy Pazmiño, Directora Encargada del Departamento de Idiomas.

RESUELVE: “APROBAR POR UNANIMIDAD EL PROYECTO CURRICULAR DE SUFICIENCIA B1 DE UNA SEGUNDA LENGUA”.

Lo que certifico en honor a la verdad.


MÓNICA LEÓN GONZÁLEZ
SECRETARÍA GENERAL

